

REF.: REEMPLAZA NUMERAL 2.2 DE LA SECCION II DE LA NORMA DE CARÁCTER GENERAL Nº 30, DE 1989

NORMA DE CARÁCTER GENERAL Nº 2 1 0 15 ENE 2008

A todas las entidades inscritas en el Registro de Valores

Esta Superintendencia en uso de sus facultades legales ha estimado necesario introducir las siguientes modificaciones a la Norma de Carácter General N° 30.

1. Propósito

Las entidades sujetas a la fiscalización de la Superintendencia, y en especial los emisores de títulos de oferta pública, deben proporcionar y asegurar a sus inversionistas, y al mercado en general, condiciones creíbles de oportunidad, equidad y transparencia en la entrega de información relevante para la toma de decisiones financieras o de otra índole. La información generada por las entidades o aquella externa a éstas pero que les afecta, debe ser tratada de acuerdo a criterios de esencialidad según los cuales esta información debe ser comunicada lo más pronto posible al mercado.

2. Sustitúyase el Numeral 2.2 de la Sección II por el siguiente:

"2.2 HECHOS ESENCIALES Y OTRA INFORMACIÓN DEL EMISOR Y SUS VALORES

A. Hechos Esenciales

1. Alcance del concepto de Información Esencial

De acuerdo a lo establecido en los artículos 9° y 10° de la Ley N° 18.045, las entidades inscritas en el Registro de Valores deberán divulgar en forma veraz,



suficiente y oportuna todo hecho o información esencial respecto de ellas mismas, de sus negocios y de los valores que ofrecen, en el momento que el hecho ocurra o llegue a su conocimiento. Se deberá entender que una información es de carácter esencial cuando ésta sería considerada importante para sus decisiones de inversión por una persona juiciosa.

En la calificación de la información como hecho esencial se debe considerar, entre otros, aquellos eventos que sean capaces de afectar en forma significativa, por ejemplo, a: (i) los activos y obligaciones de la entidad; (ii) el rendimiento de los negocios de la entidad; y (iii) la situación financiera de la entidad;

2. Responsabilidad de la calificación, suscripción y divulgación oportuna de la información.

Será responsabilidad del directorio de la sociedad anónima, o, en caso de otro tipo de entidades, de la administración de éstas, divulgar en forma completa y oportuna la información esencial referida a la misma. En tal sentido, y con el objeto de facilitar la entrega oportuna de información esencial, los órganos señalados podrán facultar a uno o más directores, o al gerente general o al representante legal de la sociedad, para calificar individual o conjuntamente e informar, en las condiciones que el órgano respectivo determine y en la forma que se indica más adelante, que un determinado hecho reviste el carácter de esencial.

El otorgamiento de las facultades indicadas deberá constar en acta de sesión de directorio o del órgano de administración que corresponda, en caso de entidades que no sean sociedades anónimas.

3. Procedimiento

Los hechos que revistan el carácter de esenciales deberán ser remitidos a través del Módulo SEIL (Sistema de Envío de Información en Línea) del sitio web de esta Superintendencia (www.svs.cl), para lo cual se deberán observar las instrucciones impartidas a través de la Circular N° 1.737, y sus eventuales modificaciones o reemplazos.

La comunicación en la que se informe el hecho esencial, deberá contener, en los casos que corresponda, las siguientes menciones.

Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1449 Piso 9° Santiago - Chile Fono: (56-2) 473 4000 Fax: (56-2) 473 4101 Casilla: 2167 - Correo 21



- a) A manera de título, se deberá estampar, en letras mayúsculas, la frase "HECHO ESENCIAL"
- b) Como sub-título se deberá indicar la razón social completa de la entidad informante y el número de inscripción en el Registro de Valores.
- c) Indicar la fecha en la cual se realiza la comunicación.
- d) Indicación que la comunicación se hace en virtud de lo establecido en el artículo 9° e inciso segundo del artículo 10° de la Ley N° 18.045, y que se trata de un hecho esencial respecto de la sociedad, sus negocios, sus valores de oferta pública o de la oferta de ellos.
- Información del hecho esencial. Deberá incluirse en forma clara y detallada e) la descripción del hecho o información esencial de que se trate, haciendo referencia a lo establecido en los párrafos primero y segundo del numeral 1) anterior, indicando asimismo toda aquella información o antecedentes que una persona juiciosa consideraría importantes para tomar sus decisiones de inversión, Al respecto, a modo referencial, se deberá considerar: (i) montos que pueden estar involucrados; (ii) relaciones de propiedad o de administración que pudieran existir con terceros involucrados; (iii) tiempos o plazos estimados para llevar a cabo o resolver la operación; (iv) estado o etapa en la que se encuentra la operación; (v) garantías, indemnizaciones o compensaciones asociadas a ella: (vi) efectos financieros que pudiere tener sobre lo activos, pasivos o resultados de la sociedad, o bien el momento en que se informarán dichos efectos; y (vii) otros antecedentes que se consideren relevantes para la adecuada comprensión y evaluación del hecho esencial. En los eventos que en la comunicación enviada no se puedan informar adecuadamente los efectos financieros, u otros efectos, o las proyecciones sobre los estados financieros de la entidad, ésta deberá indicar una fecha probable para informarlos al mercado.
- f) Nombre de la persona que suscribe la comunicación, indicando que se encuentra debidamente facultada.
- g) En el evento que se adjunten documentos a la comunicación, se deberán individualizar dichos documentos.



4. Tipos de hechos esenciales

Ejemplos de eventos que pueden revestir el carácter de hechos esenciales en la medida que afecten en forma significativa la situación financiera de la entidad informante:

- a) Disminución importante del valor de los activos de la empresa, proveniente del deterioro de la situación financiera de los principales deudores o de entidades en las que mantenga inversiones, o por mermas, deterioro u obsolescencia de existencias y activos fijos, o por otras causas similares.
- b) Acuerdo de concurrir a la formación de filiales o coligadas.
- c) Contingencias que puedan afectar significativamente, en forma positiva o negativa, los activos y/o patrimonio de la empresa, tales como juicios, reclamos por actividades monopólicas, conflictos laborales, otorgamiento de garantías en favor de terceros o en favor de la empresa por terceros, u otros hechos similares.
- d) Suscripción, modificación o término por cualquier causa, de contrato o convenciones que revistan importancia para la empresa.
- e) Paralización parcial o total de faenas, por cualquier causa.
- f) Variaciones significativas en tasas de interés, plazos u otras condiciones de las deudas, capitalizaciones de créditos y/o condonación parcial o total de las deudas, todas ellas, resultantes de negociaciones o de suscripción de convenios de pago con acreedores.
- g) Suscripción de convenios o realización de negociaciones con deudores importantes.
- h) Suscripción, modificación o término de contratos o convenciones de cualquier especie con personas o entidades relacionadas con la propiedad o gestión de la empresa, cuando involucren montos significativos o revistan relevancia por cualquier causa para la marcha de la empresa y, en la medida que sea distinta de las operaciones habituales mantenidas con las personas o entidades relacionadas.
- i) La iniciación de nuevas actividades o negocios en escala significativa o la realización de inversiones importantes destinadas a expandir las actividades.



- j) Los acuerdos sobre creación, modificación o supresión de preferencias, transformación, fusión y división de la sociedad.
- k) La renuncia o revocación del directorio y la renuncia o remoción del gerente general.
- Variaciones importantes en las condiciones del mercado en que participa la empresa, relacionadas con el tamaño de éste barreras de entrada o salida, precios de productos, etc.
- m) Cambios de importancia en la propiedad de la empresa.
- n) Transferencias importantes de acciones fuera de la bolsa, a precios significativamente distintos de su valor de mercado.
- ñ) El hecho de modificar los límites o porcentajes que la normativa vigente o la sociedad hayan establecido respecto de las operaciones de la sociedad, y cuya modificación, de acuerdo a la normativa vigente o a los estatutos de la sociedad, requieran de su aprobación en junta de accionistas.
- o) El hecho que la sociedad sobrepase los límites o porcentajes a que se refiere la letra o) precedente.
- p) Cualquier otro hecho que produzca o pueda producir influencia positiva o negativa en la marcha de la empresa, en sus valores o en la oferta de ellos.

B. Información reservada

1. Definición

Considerando que la publicidad de ciertos hechos o actos puede llegar a afectar el interés social, el artículo 10° de la Ley N° 18.045 establece que con la aprobación de las tres cuartas partes de los directores en ejercicio, o con la aprobación de la administración de la entidad en caso de entidades no administradas por un directorio u otro órgano colegiado, se podrá dar el carácter de reservado a ciertos hechos o antecedentes.



Lo anterior no implica dejar de comunicar el hecho esencial de que se trate a la Superintendencia de Valores y Seguros, cuestión obligatoria conforme a los artículos 9° y 10° de la Ley 18.045, sino que únicamente, y en la medida que se cumplan los requisitos legales, la posibilidad de informarlo en carácter de reservado, a través de los mecanismos, con las condiciones y en los términos que se indican a continuación.

Conforme al artículo 10° de la Ley N° 18.045, la información a la que se podrá dar el carácter de reservado deberá cumplir copulativamente con las siguientes condiciones:

- (i) Debe estar relacionada a negociaciones que se encuentren pendientes.
- (ii) Que la divulgación de dicha información pueda perjudicar el interés social de la entidad. Se hace presente que, el hecho de que el conocimiento de las negociaciones pueda afectar el precio de la acción de la sociedad, no constituye razón suficiente que se pueda esgrimir como perjuicio del interés social

2. Responsabilidad

El directorio de la sociedad anónima, o la administración de ésta en caso de otro tipo de entidades, serán los exclusivos responsables de la información a la cual se le haya dado el carácter de reservada. De tal forma no podrá delegarse en un tercero la responsabilidad de catalogar una información como tal.

En la decisión de otorgar el carácter de reservado a una información, el directorio de la sociedad o la administración de la entidad, según corresponda, deberá observar lo siguiente:

- (i) Que la información cumpla con la definición establecida en el punto 1 anterior.
- (ii) Que las personas que conozcan la información a catalogar como reservada, tengan una obligación cierta de confidencialidad con respecto a dicha información. Se entenderá como una obligación cierta a aquellas obligaciones que están basadas en leyes, regulaciones y/o relaciones contractuales.
- (iii) Que se hayan tomado las medidas adecuadas destinadas a asegurar la confidencialidad de la información a que se refiere este numeral.



Una vez que se haya acordado otorgar el carácter de reservado a una información, los acuerdos correspondientes deberán insertarse en un libro anexo sobre "acuerdos reservados", y serán firmados por los directores o administradores concurrentes al mismo.

3. Procedimiento

La información de carácter reservada y sus actualizaciones deberá ser remitida a través del Módulo SEIL (Sistema de Envío de Información en Línea) del sitio web de esta Superintendencia (www.svs.cl), para lo cual se observarán las instrucciones impartidas a través de la Circular N° 1.737, y sus eventuales modificaciones o reemplazos.

La comunicación en la que se informe la información reservada, deberá contener a lo menos las siguientes menciones.

- a) Razón social completa de la entidad informante.
- b) Fecha en la cual se realiza la comunicación.
- c) Indicación que la comunicación se hace en virtud de lo establecido en el artículo 10° de la Ley N° 18.045, y que se trata de una información reservada respecto de la sociedad, sus negocios, sus valores de oferta pública o de la oferta de ellos.
- d) Deberá incluirse una clara y detallada descripción de la información reservada, en los términos y condiciones indicados en la letra e), del numeral tercero de la letra A precedente.
- e) Plazo estimativo en el que la información se mantendría como reservada.
- f) Exponer y fundamentar de manera completa las razones que motivan a que la información deba ser reservada, teniendo en consideración lo establecido en el punto 1 inmediatamente precedente.
- g) Lista de las personas que están en conocimiento de dicha información.



- h) Identificación de los directores o administradores que concurrieron al acuerdo y, si procede, la autorización al gerente general o a uno de los directores para comunicar a la Superintendencia lo indicado en el numeral cuarto siguiente y en especial lo indicado en el párrafo 2º del mismo numeral.
- i) En el evento que se adjunten documentos a la comunicación, se deberán individualizar dichos documentos.

4. Actualización de información mantenida en reserva

En el evento que transcurra el plazo indicado en la letra e) del numeral precedente y se mantenga el carácter de reserva de la información, la entidad, debidamente representada, deberá informar tal situación a la Superintendencia antes del cierre bursátil del día siguiente en que se haya celebrado la primera sesión ordinaria o extraordinaria del órgano de administración pertinente posterior al vencimiento señalado. Asimismo, en los casos que cambie la naturaleza de la información mantenida como reservada, la entidad, debidamente representada, deberá comunicar tal situación a la Superintendencia, informando los cambios en los términos señalados en la d) del numeral precedente.

En cualquier momento, y en especial en las oportunidades indicadas en el párrafo precedente, y mientras se mantenga el carácter de reserva de la información, las entidades, debidamente representadas, podrán actualizar la lista de personas que están en conocimiento del hecho reservado. Se entiende que las entidades deben actualizar la lista de las personas que están en conocimiento del hecho reservado, en la medida que dicha información sea entregada a personas distintas a las indicadas en la lista original enviada a la Superintendencia.

5. Cese de la reserva

Tan pronto hayan cesado las razones que motivaron la reserva de la información siempre se deberá informar tal circunstancia a la Superintendencia y, en el caso que las negociaciones hayan prosperado, se deberá informar también tal situación al mercado en general utilizando el procedimiento establecido en el punto 3 de la sección A. De tal forma, el directorio de la sociedad o la administración de la entidad, según corresponda, deberán establecer procedimientos que aseguren un mínimo desfase desde el momento en que los motivos de reserva de la información cesen y la fecha en que ésta sea comunicada.

www.svs.cl



Adicionalmente, una vez que haya cesado el carácter de reservado del hecho de que se trate, y en la medida que la negociación haya prosperado, el acuerdo correspondiente deberá ser incorporado al libro de sesiones de directorio en la primera reunión que se celebre, dejándose constancia en el libro de acuerdos reservados, de la fecha de incorporación y del folio o página respectiva.

C. Información de Interés

Se entenderá por información de interés toda aquella que sin revestir el carácter de hecho o información esencial sea útil para un adecuado análisis financiero de las entidades, de sus valores o de la oferta de éstos. Se entenderá dentro de este concepto, por ejemplo, toda aquella información de carácter legal, económico y financiero que se refiera a aspectos relevantes de la marcha de los negocios sociales, o que pueda tener un impacto significativo sobre los mismos.

En caso que este tipo de información no haya sido divulgada por un medio formal de la entidad y se pretenda proporcionarla, directa o indirectamente, a un grupo determinado del mercado ya sea por los directores, gerente general, gerentes y/o ejecutivos principales de la entidad, u otro agente externo autorizado por la administración, deberá ser difundida al mercado en general al tiempo de ser entregada al grupo específico de que se trate. De no ser posible entregar simultáneamente la información, la entidad deberá procurar que ésta se entregue al mercado en el menor tiempo posible. Se entiende que la entidad entrega la información de que se trate a todo el mercado, en la medida que la publique en un lugar visible en su página Web.

Para los efectos de lo señalado en el párrafo anterior, la entidad podrá establecer en su Manual de Manejo de Información de Interés para el Mercado políticas que aseguren el cumplimiento de la publicidad exigida. No obstante, la información de interés no divulgada que pudiera proporcionar una entidad a un tercero con el objeto de cumplir alguna regulación de tipo legal o una relación de tipo contractual, no estará sujeta a esta obligación siempre que el receptor de la información esté obligado, legal o contractualmente, a guardar la confidencialidad de dicha información. En tal sentido, las relaciones de tipo contractual se circunscribirán a aquellas que están relacionadas a la entidad.".



VIGENCIA

Las disposiciones contenidas en la presente Norma de Carácter General regirán a contar del día 1° de marzo de 2008.

GUILLERMO LARRAÍN RÍOS SUPERINTENDENTE